

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°113-2019-MPLC/A

Quillabamba, 06 de marzo del 2019

VISTOS:

El Oficio N° 003-2019/SITRAMUN-LC-MPLC, emitido por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Convención, Informe N°016-2019-URR.HH/MPLC-GVS, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 50-2019-MAMT-OAJ-MPLC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 897, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°442-2017-MPLC/A, de fecha 14 de setiembre del 2017, se aprobó la modificación del Artículo 7° de la Resolución Municipal N° 613-02-MPLC, de fecha que aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia en el Trabajo (RIAPT) de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, mediante expediente administrativo N° 00444 de fecha 11 de enero del 2019, el Sindicato de Trabajadores Municipales de La Convención SITRAMUN.LC, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°442-2017-MPLC/A, que modifica el horario de trabajo en la Municipalidad Provincial de La Convención; al respecto la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en el Art. 10° se establecen las causales de nulidad del acto administrativo, las mismas que son: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; en ese contexto cabe señalar que en el sector público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la administración pública, por lo que cada entidad de manera objetiva, a través de sus documentos de gestión interna, determina con sujeción a la limitación constitucional respetando el límite general de las 08 horas diarias y 48 horas semanales y al Decreto Legislativo N°800, que establecen horario de atención y jornada diaria en la administración pública;

Que, conforme se tiene del Artículo 25° de la Constitución Política del Perú precisa: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...), en consecuencia, la jornada laboral establecida en la Constitución Política de Perú determina un máximo de jornada laboral;

Que, la Decima Disposición Final del Decreto Legislativo 1023 - Decreto Legislativo que crea la autoridad del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que la Jornada Laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público;

Que, el Decreto Legislativo N° 800, establece el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas con cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes, considerando además el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo;

Que, la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto para el sector Público para el año fiscal 2019, dicta disposiciones que aprueban las medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto público a ser aplicado durante el año 2019, norma aplicable a la Municipalidad Provincial de La Convención en su calidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"



Gobierno Local, conforme lo prevé el literal d) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la norma citada. Actualmente el solo hecho de establecer un horario de doble turno o de horario segmentado de 8:00 a 1:00 pm y de 2:30 pm a 5.15 pm, ocasiona un mayor gasto en el presupuesto de nuestro gobierno local por la utilización del servicio público de energía eléctrica, hecho que se allá corroborado mediante los recibos de consumo cancelados a Electro Sur durante el año 2015 y el año 2018, en los cuales se puede observar que existe un sobre gasto de casi el 100% mensual, y este horario no repercute en el incremento de ingresos mensuales, inclusive se ha determinado que el propio administrado no tramita procedimiento alguno en horas de la tarde o lo hace en forma infima, lo cual significa que se estaría efectivizando un gasto insulso;

Que, a través del Informe N°016-2019-URR.HH/MPLC-GVS, de fecha 22/01/2019, el Jefe de la Unida de Recursos Humanos, teniendo en cuenta lo manifestado, indica que es factible atender lo solicitado por el SITRAMUN-LC, remitiendo para tal efecto la propuesta del horario;

Que, a través del Informe Legal N°050-2019-MAMT-OAJ-MPLC, de fecha 05/02/2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión favorable para la Modificación de la Jornada Laboral del Personal Administrativo de la Central, establecido en el literal A) del Artículo 7° de la Resolución Municipal N°613-02-MPLC, que aprueba el reglamento de asistencia y permanencia en el Trabajo (RIAPT) de la Municipalidad Provincial de La Convención, correspondiendo una jornada diaria de 8.00 horas siendo el ingreso a las 7:30 am y salida 3:30 pm (horario corrido);

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6) y el Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Artículo 7° de la Resolución Municipal N°613-02-MPLC, de fecha 19/09/2002, que aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia en el Trabajo (RIAPT) de la Municipalidad Provincial de La Convención, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO III CAPITULO I

DE LA JORNADA Y EL HORARIO DE TRABAJO.

Artículo 7°: La jornada de Trabajo es de 7:45 horas diarias, siendo horario de acuerdo a la modalidad de servicio.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

A).- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL: DE LUNES A VIERNES

Ingreso : 7:30 am
Salida : 3:30 pm
Jornada Diaria de Trabajo : 7:45 horas

Sin Refrigerio (si el personal desea hacer uso del refrigerio deberá recabar la respectiva Papeleta de Salida por motivos **personales**, para proceder al descuento correspondiente).

Dejando subsistentes los demás artículos de la Resolución Municipal N°613-02-MPLC

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Resolución, entrará en vigencia desde el 18 de marzo del año 2019, a razón de que es necesario comunicar el cambio de horario a la población y público usuario.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la difusión interna y externa para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ARCHIVO
ALCALDIA
G.M.
D.A.
URH
RRPP
TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447